

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, noviembre siete (7) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2017-00666-00
DEMANDANTE: MARÍA SOBEIDA CIFUENTES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL –CASUR-
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la reforma de la demanda realizada por la parte actora (folios 72 al 95) fue presentada dentro de la oportunidad legal y cumple con las exigencias del artículo 173 del C.P.A.C.A., el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la señora **MARÍA SOBEIDA CIFUENTES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído y el auto admisorio de la demanda del 5 de septiembre de 2018, al Director General de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR - y/o quien haga sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

TERCERO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

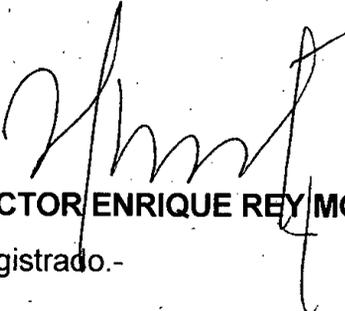
171 y 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído y el auto admisorio de la demanda, al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

QUINTO: CORRER traslado a la demandada, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.